

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1358

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de Pedro Rodríguez, de once años de edad, estatura regular, rubio, viste sombrero negro usado, blusa y pantalón azules y calza zapatos de becerro blanco, hijo de Francisco Rodríguez Torres, vecino de Baena, y en caso de ser habido, será puesto á disposición del señor Alcalde de dicha población.

En igual forma intereso la del joven de trece años de edad Fernando Fernández López, que viste pantalón negro, blusa clara listada, chaqueta oscura, boina blanca y alpargatas, siendo su ocupación la de limpia botas, y en caso de ser habido, será puesto á disposición de este Gobierno.

Córdoba 18 de Mayo de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

Circular núm. 1359

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó

automóvil, desde la oficina de correos de Porcuna á la estación del ferrocarril de Villa del Río, bajo el tipo máximo de 3.250 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Jaén y Córdoba y en las oficinas de correos de estas capitales y en las de Porcuna y Villa del Río, todo con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes, y se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de oncenava clase, hasta el día 9 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general del ramo, á las once horas del día 14.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 18 de Mayo de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

Circular núm. 1360

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruajes de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de correos de Montoro hasta la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales, y desde la oficina de correos de Baena á la estación del ferrocarril de Luque Baena, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil, central de esta capital y pueblos indicados, todo con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes, y se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, hasta el día 9 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos

tendrá lugar en el repetido Gobierno civil, el día 14 del mismo mes, á las once y doce horas respectivamente.

Córdoba 18 de Mayo de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

Circular núm. 1361

Habiendo faltado á concentración el recluta destinado al regimiento húsares de la Princesa, primero de caballería, con residencia en Alcalá Henares, Patricio González González, vecino de Pueblo Nuevo, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, ponerlo á disposición del Juzgado de instrucción de dicho cuerpo, que lo reclama, dando cuenta á este Gobierno.

Córdoba 18 de Mayo de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1362

Número del expediente 5749

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Beltrán Pareja, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Mayo de 1905, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Mimi*, de mineral cobre, sita en el término de Obejo, y sitio conocido por Sierra de los Santos, propiedad de don Ignacio Bozas, que linda por todos sus vientos con la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Mayo

de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la atajera que existe dentro de la estación de Obejo, y se medirán 400 metros al Norte, fijándose la primera estaca; de esta al Este 400 y segunda; de esta al Sur 400 y tercera, y desde esta á Oeste otros 400, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1362

Número del expediente 5750

Hago saber: que por don Alfonso Mezcuá Moro, vecino de Posadas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Mayo de 1905, solicitando se le concedan veinte y una pertenencias para la mina denominada *La Segunda Fortuna*, de mineral plomo, sita en el término de Almodóvar del Río, y sitio conocido por molino del Viento, propiedad de don José Contreras; linda al S. con terrenos de Bartolomé Cañero, al Poniente con el mismo, al N. con propiedad del Estado y al Saliente propiedad del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Mayo de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata moderna que hay á unos 80 metros al Saliente del cementerio; desde dicho punto de partida se medirán al N. 200 metros y primera estaca; al Poniente 100 metros y segunda; al Sur 300 y tercera estaca; al Saliente 100 y cuar-

ta; al N. 300 y quinta, y de esta al punto de partida se medirán 600 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1342

Observaciones formuladas al Reglamento de alcoholes.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 132, correspondiente al 12 del actual, se inserta la Real orden de 8 del mismo, que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones que verbalmente han formulado los representantes de los gremios de comerciantes de alcoholes, aguardientes y licores de esta Corte, relativas al reglamento de dicha renta y a las Reales órdenes de 31 de Octubre y 13 de Febrero últimos:

Resultando que aquellos piden: primero, la derogación de la Real orden de 31 de Octubre; segundo, que para cumplir el art. 246 del reglamento se faciliten «vendis» a todo comerciante matriculado en este ramo, cualquiera que sea su categoría; tercero, que la inspección en los establecimientos, de acuerdo con el art. 198, se haga solo en virtud de denuncia firmada, ó cuando existan motivos de sospecha, haciendo constar en acta estos extremos y entregando en el acto copia de aquélla al dueño del establecimiento; cuarto, que se declare que al comercio al por mayor y menor en aguardientes y licores le es lícito embotellar en sus establecimientos, sin perjuicio de marcar los líquidos que reciba de las fábricas en envases mayores con derechos pagados; quinto, que las existencias en botellas hasta de un litro que hayan salido de las fábricas con precintas, conserven éstas, según dispone el art. 194; sexto, que se derogue la Real orden de 13 de Febrero sobre precinto de existencias anteriores a 1.º de Octubre, por ser contraria a la ley; séptimo, que de sostenerse la misma, se acepte la siguiente fórmula: Las existencias en botellas sueltas hasta de un litro, de aguardientes y licores, se precintarán gratuitamente por la Administración, para lo cual el comercio habrá de hacer el pedido antes del 1.º de Julio próximo; las existencias de botellas en cajas serán precintadas en el momento que se abran, pudiendo retener los dueños en su poder las precintas que correspondan a estas existencias, con la obligación de colocarlas al abrir las cajas ó de cargar en factura las que correspondan a cada caja que venda, para que las colo-

que el comprador en el momento de abrir la caja; octavo, que se autorice a los comerciantes ó industriales de cualquiera categoría matriculados en este ramo, para embotellar los aguardientes y licores que reciban de las fábricas en otros envases mayores, facilitando la Administración las precintas necesarias, previo pedido firmado por el industrial, las que serán de distinto color que las usadas por los fabricantes, con la inscripción «Precinta comercial», y noveno, que se suprima el artículo 315 del reglamento:

Vistos la ley de 19 de Julio último, el reglamento de 7 de Septiembre siguiente y las Reales órdenes que los solicitantes citan:

Considerando que no es posible derogar la Real orden de 31 de Octubre, que impone a los almacenistas la obligación de dar aviso a la Administración respectiva cuando se propongan rebajar la graduación de los aguardientes compuestos y licores, porque aparte del derecho que le asiste de presenciar la operación, necesita conocer la alteración de volumen y grado de los referidos líquidos, para hacer las anotaciones oportunas en las cuentas corrientes; y sólo cabe, como deferencia a los peticionarios, reducir el plazo señalado para dar dicho aviso a un minimum de veinticuatro horas:

Considerando que tampoco pueden entregarse talonarios de «vendis» a los detallistas ó taberneros que no están sujetos a cuenta corriente; pero como éstos sólo pueden vender en la localidad y en cantidades que no excedan de 16 litros de aguardientes compuestos y licores, según el artículo 192 del reglamento, es justo adicionar el 246 en el sentido de declarar libre la circulación de las expresadas cantidades de dicha procedencia en el interior de las poblaciones:

Considerando que si bien no hay inconveniente en entregar a los comerciantes que la pidan copia del acta de toda visita que se haga a sus establecimientos por los funcionarios de la renta, y consignar en ésta las causas que la motivan y el nombre del denunciador si le hubiera, salvo el caso de que éste pida que se reserve, según lo autoriza el art. 320 del reglamento, no puede en modo alguno limitarse el derecho de la Administración a practicar las que se realicen en virtud de denuncia de sospecha fundada de fraude, sino que debe quedar libre su acción para realizar aquellas comprobaciones que en interés mismo del comercio legítimo estime pertinentes:

Considerando que el art. 17 de la ley prescribe que los envases que contengan los productos sujetos al impuesto conservarán las precintas y las marcas ó signos que se establezcan en el reglamento, para justificar su procedencia legítima, y como los aguardientes compuestos y licores envasados en botellas ó frascos de cualquier cabida deben ostentar las precintas en su circulación y hasta el momento de su consumo, según el ar-

tículo 247 de aquél, y tales signos de adeudo se han de imponer por los fabricantes en el momento de efectuar el embotellado, según previene el artículo 104, no puede en manera alguna autorizarse a los comerciantes para realizar esta operación, pues aparte de que no es función propia de los mismos, el precinto en las fábricas, no sólo es una garantía para la Administración, sino para los consumidores, que de este modo saben cuál es el verdadero origen de los líquidos que beben, siendo los detallistas los más interesados en que así conste, como prueba de su buena fe comercial:

Considerando que la petición de que se mantenga lo dispuesto en el artículo 194 del reglamento, aunque de estimar, es innecesaria, puesto que nadie la ha impugnado, ni se ha pensado en modificar lo en él dispuesto:

Considerando que la derogación de la Real orden de 13 de Febrero ya fué pedida en la anterior instancia, que se desestimó por la de 3 de Abril próximo pasado, y no ha lugar a volver sobre ella, si bien la fórmula que ahora se propone, por lo que respecta a las existencias anteriores al 1.º de Octubre envasadas en cajas, puede aceptarse en parte cuando el número de éstas exceda de cierto límite; y

Considerando que el art. 315 del reglamento, cuya supresión se interesa, no es una novedad en la legislación penal de Hacienda, puesto que en forma análoga aparece en el caso 15 del artículo 3.º y en el 14 del 8.º de la ley, formando la legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación, y en el caso 12 del artículo 324 de las Ordenanzas de Aduanas; y por otra parte no envuelve peligro alguno de abusos por parte de los funcionarios que hayan de aplicarlo, puesto que además de que al imponer la multa que aquél prescribe ha de notificarse al interesado la infracción que la motiva, queda a éste el derecho de recurrir contra los funcionarios, con arreglo a la ley de Responsabilidad de 5 de Abril de 1904;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que cuando los almacenistas de aguardientes compuestos y licores hayan de rebajar la graduación de los mismos por adición de agua, lo comunicarán por escrito a la Administración, que pondrá en el acto el recibí en el duplicado, que recogerá el interesado veinticuatro horas antes; una vez transcurrido dicho plazo podrán proceder a realizar la operación, aunque no se presente funcionario alguno a presenciaria, modificándose en este sentido la Real orden de 31 de Octubre, que queda en lo demás subsistente.

Segundo. Que se adicione el artículo 247 del reglamento de alcoholes en el sentido de que las cantidades de aguardientes compuestos y licores hasta 16 litros que procedan de los establecimientos de detallistas ó

taberneros, pueden circular libremente en el interior de las poblaciones sin necesidad de «vendis.»

Tercero. Que cuando los funcionarios de la renta visiten algún establecimiento de venta de líquidos alcohólicos para realizar cualquier comprobación ó investigación que convenga a la Hacienda ó al comercio, entreguen al dueño del mismo, si la pide, copia del acta de la visita, en cuyo documento se consignará la causa que la motiva y el nombre del denunciador, si lo hubiera, salvo el caso de que éste pida que se reserve, como lo autoriza el art. 320.

Cuarto. Que se mantenga en todo su vigor el art. 194 del reglamento, y, en consecuencia, que, tanto en los almacenes como en las tiendas al por menor, se conserven con las precintas y etiquetas con que salieron de las fábricas las botellas y frascos de aguardientes compuestos y licores, excepto uno de cada clase, que podrá estar abierto en curso de expedición en los establecimientos al detalle.

Quinto. Que se mantenga igualmente lo dispuesto por la Real orden de 13 de Febrero último, y confirmado por la de 3 de Abril, respecto al precinto de los aguardientes compuestos y licores en poder de almacenistas y detallistas y procedentes de existencias anteriores al 1.º de Octubre de 1904, con la adición siguiente: «Cuando en un establecimiento existan más de 10 cajas de los mencionados líquidos, que conserven el envase exterior con que salieron de las fábricas, y a los industriales no les convenga abrirlas por ahora, se tomará nota de ellas por el Inspector de la renta, que conservará las precintas hasta que el interesado solicite su imposición total ó parcial; pero entendiéndose que la operación habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación de esta Real orden, y en el mismo establecimiento; y

Sexto. Que se desestimen las restantes peticiones de que se deja hecha mención.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 15 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 1365

Tipo medio del cambio.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 136, perteneciente al día de ayer, se inserta la Real orden de 15 de los mismos, que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 31'77 por 100, correspondiendo en su consecuencia una reducción de 24 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Adu-

nas durante la segunda quincena del mes de Mayo corriente.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 18 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 1855

Extracto de los acuerdos tomados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don José Muriel Palomeque.

Concurrieron los señores Mesa Lucena, Pérez Mora, Lama, Chacón Alvarez, Gil de Arana, Vergillos, Salas, Redondo y Bonilla.

Acuerdos:

Se formó en el acto la lista de los individuos del Ayuntamiento y número crádruplo de vecinos mayores contribuyentes con derecho a elegir compromisarios para Senadores.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Marmol.

Concurrieron los señores Pérez Mora, Vergillos y Salas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior y la extraordinaria del día primero.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 5 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se pasó a informe de la comisión de consumos la cuenta rendida por el señor Administrador del impuesto, de los ingresos y gastos habidos en la oficina de su cargo durante el mes de Diciembre último.

Se acordó crear una plaza de Interventor en la administración del arbitrio de pesas y medidas, nombrándose para que la desempeñe a don Juan García Tovoso, que actualmente ejerce el cargo de Administrador. Para el cargo de Administrador, que queda vacante, se nombró a don Luis Leña Cuevas, auxiliar de la Depositaria; para la plaza de auxiliar de la Depositaria nombró a don Guillermo Avellán Vilchez, escribiente de Secretaría, y para este último cargo a don Evaristo Blanco Moreno, empleado cesante de este Ayuntamiento.

Se acordó dividir en siete secciones las listas de contribuyentes, vecinos de este término, que han de servir de base para el sorteo de vocales asociados, y encargar de su confección a los señores de la comisión de Estadística y amillaramiento.

En vista del resultado del reconocimiento hecho por el maestro de obras del Municipio en la casa número 38 de la calle Juan Ulloa, propia

de don Antonio Jesús Vargas López, se acordó requerir a dicho señor o a su representante en esta ciudad para que en término de un mes practique las obras de reparación en dicha casa.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Marmol.

Concurrieron los señores Vergillos, Redondo, Chacón Alvarez y Pérez Mora.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 12 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

No habiendo ningún asunto de que tratar se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Marmol.

Concurrieron los señores Pérez Mora y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 19 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

La Corporación quedó enterada del requerimiento hecho por el agente ejecutivo de esta zona, para que en término de ocho días se ingresen en arcas del Tesoro 44.566'42 pesetas que adeudan por consumos de 1904 y 388'03 que deben por el 1 por 100 de pago.

Previo informe de la comisión respectiva se aprobó la cuenta de consumos del mes de Diciembre último.

Se acordó, a virtud de instancia de la interesada, inscribir a nombre de doña María Jesús Aparicio López la dotación de agua correspondiente a media casa que ha adquirido en la calle Juan Ulloa, núm. 10.

Se aprobaron los extractos de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, disponiendo se remitan al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 28

Presidencia del Señor Alcalde don Miguel del Marmol.

Concurrieron los señores Pérez Mora y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 26 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894, se

consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobado el estado de la distribución de fondos respectivo al mes de Febrero próximo.

No habiéndose presentado reclamaciones contra la lista de electores de compromisarios para Senadores, se acordó declararla ultimada y que se haga la publicación que ordena el art. 29 de la ley.

Se aprobaron, disponiéndose su exposición al público, por término de ocho días, las listas de contribuyentes, divididas en secciones, que han de servir de base para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, señalándose el número que corresponde a cada sección, con arreglo al importe de la contribución que pagan todos sus individuos.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

PÓSITO

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Marmol.

Concurrieron los señores Pérez Mora y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria, por no haber tenido efecto la primera, señalada para el jueves 19 del corriente mes.

Se presentaron las cuentas de ordenación y de caudales de los fondos del Pósito, respectivos al año de 1904, acordándose pasasen a estudio e informe de la comisión de Hacienda.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, y aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 18 del corriente mes.

Cabra 20 de Febrero de 1905.—Joaquín Mora, Secretario.—V. B.º: El Alcalde, Marmol.

DOS TORRES

Núm. 1356

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, formado por el Secretario conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Mes de Enero.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia, Castro Alcalde.

Se procedió al alistamiento de mozos del año actual.

Se aprobó el acta anterior.

Se formaron las listas electorales para votar compromisarios.

Sesión del día 8

Presidencia, Castro Alcalde.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Se aprobaron los extractos de sesiones correspondientes al cuarto trimestre del año último.

Se constituyó por el rematante de consumos la fianza en metálico, consistente en 9.003'75 pesetas.

Tuvo efecto la subasta del servicio del alumbrado público para el año actual, en la suma de 1.500 pesetas.

Sesión del día 15

Presidencia, Castro Alcalde.

Se aprobó el acta anterior.

También lo fué por la Superioridad el expediente de arriendo de las especies de consumos.

Se aprobó la cuenta del apoderado en la capital, del cuarto trimestre del año anterior, con una existencia de 96'17 pesetas.

Se concedió el socorro domiciliario de 10 pesetas al enfermo Brígido Carmona Gañán.

Para confrontar los descubiertos con la Hacienda se acordó que el Secretario pase a la capital.

También se acordó la reparación del teléfono y timbre del Ayuntamiento.

Sesión del día 22

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 29

Presidencia, Castro Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se procedió a la rectificación del alistamiento.

Mes de Febrero.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia, Castro Alcalde.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Se acordó reclamar sobre los descubiertos que la Delegación de Hacienda señala a esta población.

Se aprobó la cuenta de los gastos de viaje del Secretario, importante 75 pesetas.

Sesión extraordinaria del día 11

Presidencia, Castro Alcalde.

Tuvo lugar el cierre definitivo del alistamiento.

Sesión del día 12

Presidencia, Castro Alcalde.

Se procedió al sorteo de mozos.

Se acordó que por la Secretaría se faciliten las listas de contribuyentes para constituir la Junta municipal de asociados.

Sesión del día 19

Presidencia, Castro Alcalde.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó publicar las listas definitivas para elegir compromisarios.

Se aprobó la cuenta de D. Wenceslao Estival, de 27 pesetas, por el arreglo del timbre del Ayuntamiento.

Se acordó la adquisición de veinticuatro boquillas para el alumbrado público.

También se acordó que desde el 16 del próximo Marzo se cobre diez céntimos de peseta a cada puesto público, encargando para ello a Juan Madoño Sepúlveda.

Sesión del día 26

Presidencia, Castro Alcalde.

Se aprobó el acta anterior.

También lo fué la cuenta del comisario, de 25'50 pesetas, por el valor de las veinticuatro boquillas para el alumbrado.

Se acordó gratificar a los Padres Misioneros con 50 pesetas.

También se acordó socorrer a domicilio: a Casiano Fernández con 5 pesetas, a Florencia Alcalde con 20, a Isabel Caballero con 15, a Juana Madueño con 5 y a Juan Muñoz Moreno con 2'75, por encontrarse en la mayor miseria.

Se designaron los locales para la próxima elección de Diputados provinciales.

Mes de Marzo.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia, Castro Alcalde.

Tuvo lugar la clasificación y declaración de soldados.

Sesión extraordinaria del día 6

Presidencia, Castro Alcalde.

Se procedió a la revisión de excepciones de los años 1904, 1903 y 1902.

Sesión del día 12

No tuvo efecto por verificarse las elecciones de Diputados provinciales.

Sesión extraordinaria del día 13

Presidencia, Castro Alcalde.

Se aprobó el acta anterior.

Tuvo lugar el sorteo de asociados para el año actual.

Sesión del día 19

Presidencia, Castro Alcalde.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

También se acordó hacer el Registro fiscal de edificios y solares.

Se autorizó al señor Alcalde para reclamar al señor Gobernador una subvención del fondo de calamidades, al objeto de dar trabajo a la clase obrera.

Se acordó numerar las bovedillas ocupadas en el cementerio, y pintar sus puertas, para la mejor conservación.

Se adquirió un mapa para el Ayuntamiento, por valor de 7'50 pesetas.

También se acordó, a petición del comandante del puesto, la construcción de un archivo y chinero para encerrar documentos.

Sesión del día 26

Presidencia, Castro Alcalde.

Se aprobó el acta anterior.

Se fallaron los incidentes de quintas pendientes.

Se acordó socorrer a Juan Madueño con 28 pesetas, a Serafina Molina Esteve con 3, a Feliciano Vique con 2, a Eduardo Serrano con 2 y a Mariana Martínez con 12.

También se acordó pagar 19 pesetas por efectos y mobiliario.

Del mismo modo se acordó satisfacer 15 pesetas a Nicolás Fernández, por talar los árboles del paseo y sitios públicos.

Se aprobó la reparación de la red telefónica, importante 39'75 pesetas.

Por los trabajos extraordinarios prestados, se acordó gratificar al Jefe de Telégrafos de Pozoblanco con 107 pesetas.

Se aprobó la cuenta de los gastos de elecciones de Diputados provinciales importante 400 pesetas.

También lo fué la de la construcción del archivo y chinero en la casa.

cuartel, siendo su importe de 41 pesetas.

Dos Torres 20 de Abril de 1905.—El Secretario, Antonio Blanco.

El precedente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 23 de los corrientes, acordándose remitirlo al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dos Torres 25 de Abril de 1905.—El Secretario, Antonio Blanco.—Visto bueno: El Alcalde, Castro.

ESPEJO

Núm. 1880

Don Pablo de Gracia Díaz, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener lugar en el próximo mes de Junio la formación de los apéndices al amillaramiento del año 1906, los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que tengan alteración en su riqueza contributiva podrán presentar dentro del plazo de quince días, a contar desde esta fecha, en la Secretaría Capitular, las relaciones juradas, acompañadas de los documentos que justifiquen dichas alteraciones.

Espejo 18 de Mayo de 1905.—Pablo de Gracia.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 1868

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido el procesado Juan Francisco Jiménez Ortiz Leiva, conocido por el nombre de Cecilio, cuyo paradero se ignora, y el cual ha manifestado ser natural y vecino de Zuheros, de cuarenta años de edad, hijo de Domingo y de Dolores, jornalero y sus señas personales son: estatura mediana, color moreno, ojos negros, pelo y cejas negras, barba poblada y afeitada, nariz y boca regular, y viste pantalón de pana color tabaco, blusa de algodón azul, chaqueta de paño negro y zapatos blancos, al que se instruye sumario por delito de estafa, estando acordada su prisión provisional; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que hubiere lugar.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado individuo, y en caso de ser habido, sea conducido a mi disposición, a la prisión de este partido.

Dada en Cabra a diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

CÓRDOBA

Núm. 1872

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.) se cita, llama y emplaza al procesado Luciano Delucerna Magalza, residente en Belmez, calle Córdoba, según manifestó, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca a reducirse a prisión preventiva, en la de esta capital; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa a los ferrocarriles Andaluces.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido, será puesto en la prisión preventiva de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Córdoba a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Todomiro Fernández.

Sociedad anónima San Julián

Núm. 1869

Minas de cobre de Pozoblanco (Córdoba.)

Balance del mes de Abril de 1905.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones: valor nominal de las 2.000 acciones, mitad liberadas y mitad en cartera.....	200.000 00
Accionistas: resto del valor nominal de las acciones suscritas.....	70 000 00
Caja: efectivo en la misma.....	23.742 96
Gastos generales: por los de Diciembre del año anterior a fin de Abril.	3.467 65
Personales: por los de idem idem.....	539 39
Inmuebles: por el importe de una hectárea de terreno adquirida.....	2.250 00
	300.000 00

PASIVO	
Capital social.....	300.000 00
	300.000 00

Córdoba 30 de Abril de 1905.—El Presidente Gerente, E. Alvarez de los Angeles.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados

y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE

á los anillamientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

JUSTIFICANTES de revista.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

RELACIONES para el empadronamiento de Jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA